PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á euatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



Przcios de suscricion. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á D. Manuel García Mata, Alcalde de Armilla, por complicidad en delito de defraudacion; y del cual resulta:

Que el dia 18 de Julio último se hizo una aprehension de tabaco en la posada del pueblo de Armilla por los dependientes de consumos de Granada, que encontraron el género escondido en el pajar de la misma posada:

Que instruido procedimiento criminal contra el que se dijo ser dueño de la posada, Antonio Rios, por suponerle verdadero autor del contrabando, el Promotor fiscal pidió que se procesase tambien al Alcalde de Armilla, porque habiendo asistido al acto de la aprehension y oido decir á Antonio Rios que él era dueño del establecimiento, nada opuso ni manifestó, siendo así que el propietario del mismo era una tia de aquel que vivia en su compañía:

Que el Juez así lo estimó, y de conformidad con el parecer del Promotor solicitó la autorizacion para procesar al Alcalde D. Manuel García Mata, fundándose en que por razon de su cargo le constaba que Rios no era el dueño de la posada, y por tanto, no manifestando la verdad, se hizo virtualmente cómplice del delito de defraudacion cometido por dicho Rios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, atendido que la circunstancia de ser una tia de Rios la propietaria del establecimiento no impide que el sobrino estuviese á su frente y apareciese como tal dueño, cosa que no se ha contradicho; además de que el Alcalde, como los demás vecinos, estaba habituado á oirlo designar como tal dueño.

Visto el art. 450 del Código penal, que el Juzgado cita; y Considerando que por lo que hasta ahora aparece de este expediente no hay fundamento bastante para estimar que el Alcalde tuvo complicidad en el delito que se imputa al posadero Antonio Rios, puesto que el único hecho que para ello aduce el Juzgado es negativo, y aun siendo cierto tampoco confirmaria la supuesta complicidad en la defraudacion, porque en todo caso apareceria cometida por el mencionado Rios;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Orgiva; de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Perez Lopez, vecino de Cañar, se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra Don Eusebio Reyes, Alcalde del mismo pueblo de Cañar, porque le habia impedido aprovechar unas aguas que el querellante habia alumbrado y recogido en un terreno de su propiedad, obligándole á dejarlas correr:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y ejecutada la restitucion, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el número 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos y en los artículos 277 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

mero 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos y en los artículos 277 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que al requerimiento de inhibicion acompañó el Gobernador copia de un expediente instruido en el Ayuntamiento de Cañar del cual aparecia:

Cañar, del cual aparecia:

n.º Que en 18 de Abril de 1859 acordó aquella corporacion que se hicieran balsas ó albercas donde se recogieran las aguas de vega y sierra, y que se trajeran á la vega por donde antiguamente habian venido las de varias fuentes, fundándose en que segun el libro de apeo del pueblo, el agua de cualquier fuente ó pozo que hubiera sería de aprovechamiento del comun siendo menester.

2.° Que de este acuerdo se alzaron ante el Gobernador, Perez y otro vecino de Cañar, á quienes se privaba de las aguas que nacian en sus propiedades, y aquella Autoridad confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, desestimando las oposiciones de los particulares interesados.

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado, apoyándose en que las aguas de que se trataba eran privadas y de la propiedad del querellante, segun el art. 34 de la ley de Aguas, y la ley 19, tít. 32, Partida 3.°; en que la especie de servidumbre que el catastro del pueblo imponia á todas las aguas no se podia apreciar si estaba bien ó mal constituida, ni podia servir de fundamento á la competencia de la Administracion; y en que siendo las aguas privadas, correspondia á los Tribunales de justicia conocer de la posesion, segun el art. 196 de la citada ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, haciendo presente al Juez, con notable error, que habia infringido el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos, reformada en 21 de Octubre de 1866, el cual encarga á estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, el cual previene que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

tirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Visto el art. 296 de la misma ley, que confia á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Vista la ley 19, tít. 32, Partida 3., que dice: «Fuente ó pozo »de agua abiendo algun ome en su casa, si algun su vecino qui»siese facer otro en la suya para aver agua é para aprovecharse
»dél; puédelo facer é non gelo puede el otro vedar, como quier
»que menguase por ende el agua de la fuente ó del pozo.»

Considerando.

1.° Que las aguas sobre que versa el interdicto son privadas,

como nacidas, alumbradas ó recogidas en terreno de propiedad

2.° Que el derecho que pueda asistir sobre las aguas á favor del comun de vecinos, ni aparece probado por contrato, ni tampoco aparece que lo esté poseyendo el Municipio, por lo cual es necesaria una declaración judicial sobre este puno.

3.° Que el Ayuntamiento por sí no puedetreivin dicar los derechos que crea le pertenecen, á no existir una usurpacion reciente y fácil de comprobar, lo cual no aparece en el presen-

e caso.

- 4.° Que, por consiguiente, la providencia del Ayuntamiento, dictada dentro del círculo de sus atribuciones en cuanto al disfrute de un aprovechamiento comun, no pudo extenderse á despojar á un particular de sus derechos privados fundados en leyes civiles.
- 5.º Que tratándose de aguas privadas, y no resultando que el pueblo esté en posesion del derecho comunal que alega, la cuestion está comprendida en el núm. 1.º del art. 296 de la ley de Aguas, y no en el 278 de la misma ley.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Esta-

do en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad

judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando que la Órden del Mérito militar, instituida por mi Real decreto de 3 de Agosto de 1864, adquiera el mayor lustre y estimacion, siendo regida y vigilada por una Asamblea suprema que promueva cuanto pueda contribuir á tan importante objeto, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Capitanes Generales de ejército constituirán la Asamblea de la Orden mencionada á la que consultaré cuantas resoluciones importantes tenga á bien, relativas á la misma.

Art. 2.° Los expresados Capitanes Generales que por su elevada gerarquía y por la notoriedad de sus relevantes servicios se hallan colocados al frente del ejército para servir de ejemplo y de estímulo á todos los militares serán Caballeros Grandes Cruces, natos, de la Orden del Mérito militar en sus dos clases, así de la designada para premiar servicios de guerra, como de la destinada á recompensar los especiales, del mismo modo que lo son en la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Febrero último, consecuente á lo dispuesto en Real órden de 10 del mismo, se ha servido promover al empleo superior inmediato á los Alféreces del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, que da principio con D. Cárlos Chicharro Casalins y termina con D. Luis Sanjuan Planter, los cuales servian los que en dicha relacion se indica y disfrutarán las efectividades que en la misma se les marca.

efectividades que en la misma se les marca.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo

de 1868.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Alféreces del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real órden de esta fecha se promueve á los empleos y destinos que á continuacion se expresan, con las efectividades que tambien se determinan.

D. Cárlos Chicharro Casalins, Alférez de la Comandancia de la Coruña; destinado de Teniente de la misma Comandancia, con la efectividad de 1.º de Octubre de 1867, por ser el dia siguiente al de la baja por ascenso de D. José Caramés García, cuya vacante cubre.

D. José Caramés García, cuya vacante cubre.

D. Dionisio Herrero Gonzalez, Alférez de la Comandancia de Huesca; de Teniente de la Comandancia de Huelva, con la efectividad de 1.º de Diciembre de 1867, dia siguiente al de la baja por defuncion de D. Sebastian Gomez Serrano, á quien reemplaza.

D. Luis Sanjuan Planter, Alferez de la Comandancia de Mallorca; de Teniente de la Comandancia de Badajoz, con la antiguedad de 1.º de Diciembre de 1867, con destino de nueva creacion.

Madrid 12 de Marzo de 1868.

Relacion de los Tenientes del cuerpo de Carabineros del Reino d quienes por Real orden de 12 de Marzo de 1868 se promueve d los empleos y destinos que a continuacion se expresan, con las antiguedades en sus empleos que tambien se determina.

D. Pablo de Pascual y Calvo, Teniente de la Comandancia de Orense; destinado de Capitan de la Comandancia de la Coruña, con la efectividad de 1.º de Febrero último, por ser el inmediato siguiente al del ascenso de Don Manuel Perez y Diaz, cuya vacante cubre.

D. Eusebio Bernardez Urrutia, Teniente de la Comandancia de Santander; de Capitan de la Comandancia de Cádiz, con la efectividad de 1.º de Febrero último, por ser el dia siguiente al de la baja por retiro de D. José de Roa y Maza, cuya vacante cubre.



MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las cuatro de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Vizconde de Alte, nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima en esta corte.

Préviamente anunciado por el Sr. Primer Introductor de Embajadores, el Sr. Vizconde de Alte, al elevar á las Reales manos sus credenciales, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SENORA: Tengo la honra de elevar á las Reales manos de V. M. la carta por la cual el Rey mi augusto Soberano me acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M.

En esta solemne ocasion mi primer deber es el de expresar en nombre del Rey los sentimientos de sincera amistad de que se halla penetrado hácia la augusta Persona de V. M., como igualmente los ardientes votos que forma por la felicidad de V. M., por la del Rey su augusto Esposo, por la de toda su Real familia y por la prosperidad de la noble nacion española, que la Providencia ha confiado á la suprema solicitud de V. M.

S. M. el Rey me ha recomendado muy especialmente que procure por todos los medios estrechar aun más, si es posible, las íntimas y cordiales relaciones de amistad y buena vecindad que felizmente existen entre las dos Coronas y los dos pueblos hermanos, que conociendo bien sus verdaderos intereses y respetando su recíproca independencia, sabrán afirmar tan saludables vínculos. Há poco aun que las espontáneas demostraciones de veneracion y respeto con que V. M. fué recibida en Portugal, así como las que acogieron á S. M. Fidelísima en España, han demostrado evidentemente que las dos naciones de la Península abrigan los mismos sentimientos.

La honrosa mision que mi augusto Soberano me confia de representarle cerca de V. M., satisfaciendo completamente mi ambicion, nada me dejará que desear si V. M. se digna concederme la benevolencia con que ya me ha hecho la honra de favorecerme: todo mi empeño será hacerme digno de ella y merecer la confianza del Gobierno de V. M.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Vizconde: Agradezco vivamente los sentimientos de amistad hácia mi Persona que en nombre de vuestro augusto Soberano acabais de manifestarme, así como la expresion de sus votos por mi felicidad, por la del Rey y de mi Real fa-

milia y por la prosperidad de España; sentimientos y votos en un todo análogos á los que me inspiran SS. MM. Fidelísimas,

su Real familia y el noble pueblo portugués. Me es grato sobremanera el robustecer cada dia más las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente existen entre nuestras Coronas y entre dos naciones vecinas y hermanas, cuya recíproca independencia constituye la solidez y sinceridad de estas relaciones.

Conservo en mi corazon grato recuerdo de las demostraciones entusiastas y mútuas de que ámbos Soberanos hemos sido objeto en uno y otro Estado, en la ocasion á que habeis aludido, porque dan una prueba evidente del aprecio que se profesan los dos pueblos.

En cuanto á vos, Sr. Vizconde, podeis contar con toda mi benevolencia y con la confianza de mi Gobierno en el desempeño de la mision con que os ha honrado vuestro augusto So-

Acto contínuo el Sr. Vizconde pasó á ofrecer á S. M. el Rev el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Marqués de la Cañada sobre reconocimiento y redencion ó pago de cuatro censales de 14.381 escudos 178 milésimas de capital y 139 escudos 981 milésimas de réditos ánuos, impuesto sobre los bienes de propios de Villanueva de Castellon, provincia de Valencia, cuyos gravámenes pretendió últimamente que se redimieran mediante la entrega por el Tesoro de 8.000 escudos en efectivo:

Y visto cuanto resulta del expediente:

Vistos los artículos 29 y 30 de la ley de 11 de Julio de 1856, por el primero de los cuales se determina que los censos afectos á bienes de corporaciones civiles se rebajarán del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador, y por el segundo que los acredores con hipoteca especial mancomunal sobre varios ó todos los bienes de cualquier pueblo podrán elegir la finca que tengan por conveniente para gravar sobre ella la responsabilidad de su crédito, debiendo cubrir su valor en tasacion el importe de este y un 20 por 100 más: Vista la Real órden de 3 de Mayo de 1860, prescribiendo

que para la subrogacion de las hipotecas generales en especiales se capitalizaran los censos al 5 por 100, a no ser mayor el tipo primitivo, y que en el caso de no existir fincas de la corporación obligada, se hiciera la subrogacion sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que recibiese aquella como producto

de la enajenacion de sus bienes:

Vistos los artículos 119, 151 y 383 al 85 de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 y con especialidad el art. 108 de la misma, adoptándose por los primeros ciertas disposiciones con objeto de que se sustituyeran en especiales las hipotecas generales que no reconoce dicha ley, y prohibiéndose por el último que pudieran gravarse con ninguna obligacion los títulos de la Deuda pública de las provincias y de los pueblos:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1866, prescribiendo que en atencion á ser incompatible con la ley Hipotecaria lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1860 acerca de la subrogacion sobre la masa de inscripciones de la Deuda, se entregase á los acreedores de los censos una cantidad de títulos del 3 por 100 consolidado, suficiente á producir la misma renta que percibian anteriormente, rebajándose el capital que se entregue de la masa de inscripciones de la Deuda pública que deba recibir la corporacion obligada por el producto de los bienes que forma-

ban la hipoteca del censo:

Visto el art. 10 de la ley de 15 de Junio de 1866, disponiendo que los capitales de censos que correspondan á particulares y graviten sobre fincas sujetas á la desamortizacion seguirán siendo respetados con arreglo al derecho comun y á las escrituras

de imposicion,

Considerando que la legitimidad y subsistencia de los cuatro censos de que proceden el capital y réditos del que motiva este expediente, resultan legalmente acreditadas, así como la personalidad y derecho del Marqués de la Cañada, como acreedor de aquellos contra los propios de Villanueva de Castellon, cuya cualidad le ha reconocido la corporacion deudora bienes de

propios de la referida villa sobre los cuales gravitaban mancomunadamente los enunciados censos y prohibida la afeccion de los títulos de la Deuda pública perteneciente á los pueblos, no hay términos hábiles de llevar á efecto la subrogacion á que tenia derecho el acreedor censualista, con arreglo á lo determina-do en la ley de 11 de Julio de 1866, en la Real órden de 3 de Mayo de 1860 y en la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861:

Considerando que las prescripciones del derecho comun en virtud de las cuales deben respetarse los capitales de censos pertenecientes á particulares, segun lo determinado en la ley de 15 de Junio de 1866, si bien se oponen á que el acreedor censualista pueda obligar al censatario a la redencion del censo, facultan á este para conseguirlo siempre que lo crea conveniente á sus

intereses y haga entrega del respectivo capital:

Considerando que en uso de este derecho y del concedido al Gobierno en el art. 43 de la ley de 12 de Julio de 1856, para resolver las dudas que ocurriesen sobre la inteligencia y aplicacion de las leyes desamortizadoras, se acordó por la Real órden de 13 de Junio de 1866 que en el caso de no exitir fincas de propios para la subrogacion de los censos se procediese á su redencion, entregando á los censualistas una cantidad de títulos del 3 por 100 consolidado suficiente á producir la misma renta que venian percibiendo:

Considerando que si por lo mismo parece expedito el derecho del censualista para conseguir del censatario el reembolso del capital del censo, siempre que por parte de este se pretenda la redencion, este derecho se encuentra limitado por las leyes del fuero comun, que fijan la tasa del 3 por 100 para las imposiciones y redenciones de los censos consignativos, á cuya clase

pertenecen los que son objeto de este expediente:

Considerando que de este supuesto ha debido partir la citada Real órden de 13 de Junio al disponer se entregue á los censualistas títulos suficientes á producir la renta que disputan, y por lo tanto es conforme á su espíritu el que en todo caso se les asegure esta á razon de un 3 por 100 del capital ó precio de la imposicion, lo cual es tambien justo y equitativo:

Considerando que las redenciones á metálico no se hallan autorizadas respecto á los gramámenes afectos á bienes del Estado, y que de accederse á la pretendida en dicha forma por el Marqués de la Cañada vendria á reportar este un notable beneficio en perjuicio de los intereses de la Hacienda pública:

Considerando que conforme al art. 10 de la citada ley de 15 de Junio de 1866, los capitales de censos que correspondan á particulares y graviten sobre fincas sujetas á la desamortizacion están bajo la salvaguardia del derecho comun y de las escrituras de imposicion, y por lo mismo la redencion de dichos capitales con títulos de la Deuda no debe ser obligatoria si la rechazan los censualistas; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y el Consejo de Estado en pleno, se ha servido

resolver:

1.° Que se desestime la pretension del Marqués de la Cañada, relativa á que se rediman los cuatro censales mediante la entrega por el Tesoro de 8.000 escudos en efectivo, y mandar que reconocida la subsistencia de los cuatro censales referidos se lleve á efecto su extincion, abonándose al reclamante en títulos de la Deuda consolidada la cantidad necesaria á producir una renta equivalente al 3 por 100 del capital de los referidos censos, rebajándose su importe de la masa de inscripciones que ha de

recibir la corporacion municipal obligada;
Y 2.º Que esta resolucion se aplique como medida general á todos los casos que ocurran de igual naturaleza, siempre que

presten su asentimiento los interesados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion elevado á este Ministerio por la casa Gartubay, de Bilbao, á nombre de D. Onofre Caba, de Barcelona, contra lo resuelto por la Aduana del primer puerto citado que impuso un recargo de derechos sobre los considerables excesos que aparecieron en el despacho de la declaración núm. 3.670 del año próximo pasado:

Resultando que el dia 24 de Julio varó en la ria de Bilbao el vapor Balboa, y que se solicitó el despacho de esta consignacion con arreglo á las facultades que concede el art. 12 de las Orde-

nanzas:

ra cualidad le ha reconocido la corporacion deudora:

Considerando que vendidos como libres todos los bienes de D. Onofre Caba y admitida por el Gobernador de Barcelona la

rectificacion del contenido de la nota del cargador referente á este despacho, con arreglo al art. 70 de las ordenanzas:

Considerando:
Que no es a Que no es admisible la rectificacion en otro puerto que

en aquel en que se verifique el reconocimiento.

Que para la admision no se han tenido presentes los informes prévios que previene el art. 70 de las mismas orde-

nanzas. Y 3.° Que el espíritu de dicho artículo es admitir las rectificaciones ántes de la llegada de los buques á un puerto español, lo que no acontece en este caso, que hacia tres dias se hallaba el Balboa en el de Bilbao; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado

mandar que se lleve á efecto la resolucion apelada.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Vista la apelacion elevada por el Capitan de la goleta francesa Satellite contra lo resuelto por la Aduana de Alicante que le impuso la multa de 800 escudos, con arreglo al artículo 397 de las 'ordenanzas de la Renta, por no traer registro consular ni los documentos prevenidos por el art. 5.°, visados por la Autoridad local, para un cargamento de bacalao que conducia directamente de Port au choix, situado en el Banco de Terranova (parte francesa):

Resultando que por los tratados internacionales, y especialmente por el franco-inglés, aquella parte de la isla se halla en un estado excepcional; pues por una parte los franceses, que se utilizan exclusivamente de la pesca, no pueden establecerse permanentemente en la isla, y por otra los ingleses, que podrian residenciarse, no tienen facultades para ejercer la industria pesquera, único medio de subsistencia que ofrece aquella region; de donde se sigue que en aquel territorio no hay poblacion permanente ni existe Autoridad local ni Aduana que pudieran suministrar los documentos que previene el art. 5.

Resultando que el Cónsul español más inmediato al punto de donde procede la expedicion reside en Rose Blanche, que dista 200 millas, y por consiguiente tampoco le es aplicable di-

cho artículo:

Resultando que ántes de ahora se han recibido en el puerto de Alicante otros buques procedentes de Terranova con igual documentacion que la que traia el Satellite; consistente en certificaciones del cargo, libradas por tres Capitanes mercantes ó por los prohombres y Autoridades marítimas, que en representacion del Imperio francés velan por los intereses de los marinos

dedicados á la pesca del bacalao.

Considerando que por estas razones las procedencias directas del Banco de Terranova en la parte correspondiente á Francia no pueden cumplir con las prescripciones de los artículos 1. y 5.º de las ordenanzas de Aduanas, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar: primero, que se exima al Capitan del Satellite de la pena que le ha sido impuesta; y segundo, que se adicione el art. 5.° de las ordenanzas en esta forma: «Podrán despacharse en España sin el registro consular los cargamentos de bacalao que sean producto y procedan directamente de las pesquerías francesas de Terranova siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.* Que proceden de

Que proceden de un punto donde no haya Cónsul ni Vi-

cecónsul ni á la distancia de 30 kilómetros.

2. Que la navegacion sea directa, y en caso de arribada á puerto extranjero, que se acredite por certificacion del Cónsul español que la arribada no ha excedido de seis dias y que no se ha verificado operacion de carga ni descarga.

Que el cargamento sea completo de bacalao y que adeude

la totalidad.

Que presente certificacion de tres Capitanes mercantes ó de las Autoridades marítimas francesas en que se declaren las cantidades y clase de pescado y el sitio donde se ha cargado en

el buque conductor. Y 5.º Que á costa del consignatario se saquen dos copias traducidas de los documentos de orígen, una para dirigirla en el acto á la Direccion general y otra que servirá de base para el despacho en los mismos términos que las notas de los cargadores remitidas por los Cónsules.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matrículas.

Excmo. Sr.: Para recompensar el valeroso comportamiento del marinero Juan Iglesias, de Puentedeume, en el salvamento de los náufragos del bergantin-goleta Dolores, perdido en aquellas inmediaciones el dia 20 de Enero último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, ha tenido á bien concederle la cruz de plata del Mérito naval.

Es asimismo la Real voluntad que al cabo de aquella matrícula José A. Piñeiro, que tambien se distinguió notablemente en aquel triste acontecimiento, y al Médico de la expresada villa D. Ramon Portal Montenegro, se les signifique en su augusto nombre el agrado con que se ha impuesto de su generosa y hu-

manitaria conducta en aquella ocasion.

De Real órden lo digo á V. E. para los fines consiguientes, quedando en remitirle el diploma de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.



MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

En vista de la comunicación de V. S., fecha 15 de Enero último, haciendo presente que algunos concesionarios de privile-gios suelen conservar en su poder largo tiempo las cédulas que se les entregan para que hagan estampar en ellas el timbre correspondiente; considerando que en la ley no existe disposicion alguna que sea aplicable para corregir este abuso, la Rei-

NA (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1. Que por V. S. se dé curso á las Reales cédulas de privilegios, detenidas hasta hoy, á medida que las devuelvan los in-

teresados, y

Que en lo sucesivo, al mismo tiempo que se verifique en ese establecimiento el pago de los derechos de cada concesion, exija V. S. el importe del timbre, tambien en papel de reintegro, remitiendo las Reales cédulas a la Direccion general de Rentas Estancadas, á fin de que por dicho centro se mande estampar en

ellas el correspondiente sello.

Lo que de Real órden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de

Febrero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director del Conservatorio de Artes.

Minas.

Ilmo Sr.: Habiendo sido declarado supernumerario el Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas D. Martin Gaitán de Ayala, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 1.800 escudos, á D. Luis Barinaga y Corradi, que es el más antiguo de la clase de primeros, é Ingeniero primero, con el sueldo anual de 1.200 escudos, al más antiguo de la clase de segundos D. Federico Kuntz y Amor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12

de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Real Esclavitud de Nuestra Señora de la Almudena acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares en pro del Museo arqueológico nacional creado recientemente y establecido en el Casino de la Reina, ha hecho donacion de varios objetos importantes que figuran ya en aquel depósito de

- 5 **-**

antigüedades que tan útil ha de ser para el estudio de la historia y de las artes españolas. Y S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que se dén las gracias en su Real nombre á la Real Esclavitud de Nuestra Señora de la Almudena, y que se haga público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias nacionales, insertándose tambien el ofi-

cio de remision de los referidos objetos.

De Real órden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo

de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El Secretario primero de la Real Esclavitud de Nuestra Señora de la Almudena me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno de esta Real Esclavitud en representa-cion de ella, deseosa de contribuir por su parte al aumento de los objetos que han de figurar en ese Museo arqueológico, de que es V. I. dignísimo Director, ha acordado hacer donacion al mismo de un cáliz, un par de vinajeras y una campanilla de su pertenencia que, si bien de escaso valor intrínseco, cree podrán servir al indicado fin por su hechura y antigüedad, aunque esta no pase en su concepto de unos dos siglos, poco más ó ménos.

Esta Real Esclavitud quisiera que el donativo fuera de mayor cuantía; pero del mismo modo que el óbolo de la viuda fué tan acepto a los ojos de Dios como la copiosa limosna del poderoso, así suplirá á la cortedad de la

ofrenda la buena voluntad con que se hace.

De acuerdo de la Junta tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. I. para que se sirva admitir los expresados objetos que le remito.»

- STATE OF THE STA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1868, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Colon y en la Sala tercera de la Real Audiençia de la Habana por D. José Ponce de Leon y Doña Juana Bautista Pastrana, como curadora de sus menores hijos habidos en su matrimonio con D. Pablo José Miret, con D. Ramon Morales, sobre devolucion de 6.000 pesos; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Morales

contra la sentencia de vista pronunciada por dicha Sala:
Resultando que D. Manuel Rico, mayordomo de D. Ramon Morales, dirigió á este tres cartas en los dias 14, 17 y 18 de Julio de 1857, en las que le manifestaba: en la primera: «á Revilla le he visto, y me ha traido el 30 por las acciones de Mora; pero de seis meses plazo con buena firma, segun él dice; no he querido dar sino al contado en los 30, segun las órdenes de V. y sin su responsabilidad de V.;» en la segunda: «las acciones de Mora estuvieron ayer vendidas al 30 al contado, pero se volvió á deshacer el negocio; no obstante, creo que en esta semana quedarán vendidas: las acciones con su responsabilidad pagarian más del 30;» en la tercera: «aunque con fecha de ayer he puesto carta en el correo diciendo que las acciones habian sido vendidas y vuelto atrás el comprador, hoy han quedado cerradas á los 30 al contado á D. Pablo Miret y D. José Ponce, a quienes habian sido vendidas por Velazquez: ayer la señora ha firmado el documento, á reserva de que á su llegada les haga V. el traspaso y reciba V. los 6.000 pesos que ascienden las primas, cuya suma obra en poder de los compradores, firmando un pagaré, el que he entregado á la señora para que lo guarde hasta su llegada de usted; cuya venta ha sido hecha sin responsabilidad de V.:»

Resultando que el D. Manuel Rico en el referido dia 18 de Julio de 1857 firmó un documento privado, en el que confesó que habia recibido de D. Pablo Miret y D. José Ponce 100 pesos por el medio por 100 del valor de 20.000 pesos de 40 acciones que les habia vendido del Banco de los Sres. Mora, cuyas acciones pertenecian á D. Ramon Morales:

Resultando que en el propio dia 18 de Julio de 1857 Doña Teresa de la Torre, por ausencia de su esposo D. Ramon Morales, firmó otro documento privado, expresando habia vendido á D. José Ponce y D. Pablo Miret 40 acciones de prima que tenia en el Banco de los Sres. Mora, al 30 por 100, las cuales renunciaba á favor de aquellos, libre para ello de todos los dividendos, obligándose á hacerles el debido traspaso en toda forma tan luego como dicha empresa pudiese tomar razon en sus registros, debiendo dichos señores abonarles el valor de 6.000 pesos á que ascendia el 30 por 100 de las primas en el término de 15 dias, á contar desde la fecha; y en la antefirma añadió que el D. Ramon Morales, su esposo, haria el debido traspaso de dichas 40 ac-

Resultando que en 21 de dicho mes de Julio de 1857 D. José Vazquez, Corredor de número, firmó á favor de D. Ramon Morales un recibo de 100 pesos por el corretaje de medio por 100 que habian importado las 40 acciones que habia cedido á D. Pablo Miret y D. José Ponce de Leon de la sociedad anónima Fomento urbano y agrícola de Moray Alfonso, sin responsabilidad de ninguna clase:

Resultando que el Gobernador superior civil de la isla, por resolucion de 18 de Enero de 1858, aprobada por Real órden de 1.º de Noviembre siguiente, en vista de que habia trascurrido el término de 15 dias fijado por el mismo para que la sociedad anónima titulada empresa de Fomento urbano y agricola procediese á su constitucion, prévia recaudacion y depósito en el Banco Español de la Habana del 5 por 100 de su capital, sin que hubiera acreditado el cumplimiento de aquel precepto, declaró disuelta dicha so-

Resultando que en 5 de Octubre de 1859 Doña Juana Bautista Pastrana, como curadora de sus hijos menores y de su difunto esposo D. Pablo José Miret, y D. José María Ponce de Leon dedujeron demanda para que se conde-

nase á D. Ramon Morales á que les devolviera los 6.000 pesos que recibió por la venta de las 40 acciones á que se refiere el documento de 18 de Julio de 1857, firmado por Doña Teresa de la Torre, de que anteriormente se ha hecho relacion; y para ello alegaron que no habiendo existido la sociedad Banco de Fomento urbano y agrícola, por haberla declarado disuelta la Autoridad, era inconcuso que las acciones vendidas no tuvieron existencia, que falto la cosa sobre que versaba el contrato, y por lo mismo este quedó nulo y de ningun valor: que aun en el supuesto de que la venta no fuese nula, sería rescindible desde el momento en que hubo el convencimiento de que la cosa vendida no podia tener existencia, pues que habiéndose vendido unas acciones no existentes al tiempo de celebrarse la convencion, pero que podrian existir más adelante constituyéndose la empresa, si esto no sucedia claudicaba el contrato, porque se estimaba celebrado bajo la condicion tácita de que lo vendido llegase á tener existencia:

Resultando que D. Ramon Morales contradijo la demanda alegando al Resultando que D. Ramon Morales contracijo la demanda alegando al efecto, entre otras consideraciones, que el documento en que se fundaba aquella tenia todos los caracteres de interino y no fué ratificado por Morales: que aun suponiéndole válido y eficaz, la venta solo fué de acciones de prima, libre para él de toda responsabilidad de dividendos, y por consecuencia no le alcanzaba ninguna porque el Gobernador declarase disuelta la sociedad por no haberse depositado por Miret y Ponce y los sócios que debian hacerlo, dentro del término de 15 dias que señaló, el 5 por 100 del capital: que Morales vendió un derecho efectivo y real, y la estipulación hecha en los términos más explícitos no era opuesta á la política, á la moral ni á la religion: que la venta y cesion hecha fué completamente legal y terminada, y no de una cosa imaginaria, puesto que la sociedad estaba constituida desde que se formó, y si los derechos vendidos no se realizaron, no fué por culpa de Morales, sino de los que no abonaron el 5 por 100 que dispuso el Gobernador superior civil:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Alcalde mayor dietó sentencia, que fué confirmada por la que pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia en 11 de Diciembre de 1865, condenando á D. Ramon Morales á que en término de tercero dia devolviera á los demandantes los 6.000 pesos que le reclamaban:

Y resultando que D. Ramon Morales interpuso recurso de casacion por

conceptuar infringidas:

Las leyes 16, tít. 7.°, Partida 3.°; 13 y 11, tít. 5.°, Partida 5.°; porque Doña Teresa de la Torre en el documento privado cuyas condiciones debia aprobar su esposo vendió acciones de prima, es decir, cedió un derecho á poseer las acciones que no existian, derecho que no se disputaba á los compradores, y que ninguna sentencia de Juez les habia privado de ellos.

La ley 23, tít. 5.°, Partida 5.*, segun la que, las cosas perecen para su

La ley del contrato, segun el que se exceptuó expresamente la responsabilidad de todo dividendo pasivo; y la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que manda que á cuanto se obligue el hombre, á tanto queda obligado.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdéprados:

Considerando que para llevarse á efecto en la isla de Cuba la constitucion de las sociedades anónimas aprobadas por el Gobernador civil es condicion indispensable, segun el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, que exista en caja la parte del capital que hubiese fijado la Autoridad encargada de la

aprobacion, entendiéndose ineficaz esta en el caso contrario:

Considerando que, con arreglo al art. 8.º de dicho Real decreto, es condicion precisa que esté legítimamente constituida la sociedad para que sea po-

sible la emision de acciones:

Considerando que en el pleito de que se trata, la venta de 40 acciones de prima, cuyo traspaso se obligó á hacer el vendedor en toda forma tan luego como dicha empresa pudiera tomar razon en sus registros, no pudo producir obligacion respecto de los compradores, no solo porque se ejecutó aquel acto sin hallarse constituida la sociedad titulada Fomento urbano y agricola, que posteriormente se declaró disuelta, sino tambien porque no aparece cumplida la condicion de entregar las acciones con arreglo á lo con-

Considerando que las leyes de Partida que se citan á propósito del primer motivo de casacion como infringidas, refiriéndose la primera al caso en que el demandante vende su derecho antes ó despues del emplazamiento á persona más poderosa que él; la segunda á establecer cómo puede venderse el derecho que se espera tener en los bienes de una herencia; y la tercera á cosas y derechos que son ciertos, casos diversos al del litigio actual, y por lo mismo no le son aplicables:

Considerando que es igualmente inaplicable, por no haber tenido nunca existencia de derecho la sociedad ni las 40 acciones de prima contratadas, la ley 23, tít. 5.°, Partida 5.°, que se contrae á fijar á quién corresponde el

daño ó ganancia de la cosa vendida:

Y considerando que la ley del contrato y la 1.ª, tít. 1.º, lib. 10 de la
Novísima Recopilacion no se infringen cuando la sentencia ejecutoria se conforme con las condiciones estipuladas en aquel;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Morales, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Eduardo Elio.=Pedro Gomez de Hermosa.=Gregorio Juez Sarmiento.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion. —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Marzo de 1868, - Rogelio Gonzalez Montes.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Febrero de 1868.

METALICO.

			7 N			
DEPÓSITOS EN METÁLICO, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Por contratos y fianzas Por sustituciones del servicio militar Por idem del servicio marítimo Por la tercera parte del 80 por 100 de		11.050.736,933 585.681,297 93.511,586	49.844,859 "	11.100.581,792 585.681,297 93.511,586	31.267,863 118.137,720 »	11.069.3:3,929 467.543,577 93.511,586
NACESARIOS.	Propios Por los pertenecientes á enganchados y	22.565.786,776	296.553,502	22.862.340,278	227.763,306	
	reenganchadosSin interés	170.656,678 1.815.553,739	33.905 , 83 3	170.656,678 1.849.459,572	» 31.565,771	17 0 .656,678 1.817.893,801
	Al contado	721.850,519	»	721.850,519	7.343,897	714.506,622
Value	De 4 á 6 meses De 6 á 9 meses	1.088,313 11.861,400))))	1.088,313 11.861,400	» 8.400	1.088,313 3.461,400
	A plazo fijo) De más de 9 meses De 4 á 9 meses De 9 meses á un año	3.362.600,812	8.400 »	185.036,166 3.362.600,812 2.421.531,848	5.463,027 255.839,819 75.412,500	3.106.760,993
	De un més á ménos de 3. De 3 meses á ménos de 6. Id. moderno De 6 meses á ménos de un	697.282,722 1.566.961,954	10.130 318.297,783	707.412,722	50.070 "	657.342,722 1.885.259,73 7
	año De un año justo De 15 dias	2.116.419,113	148.470,400 1.336.949,110 »	2.264.889,513 79.217.698,287 172.150,843	» 1.226.335,497 5.000	2.264.889,513 77.991.362,790 171.650,843
	Aviso supri- mido De 30 dias De 60 dias De 90 dias	69.614 129.374,523 1.542.010,581	» »	69.614 129.374,523 1.542.010,581	134 5.800 131.320	69.480 123.574,523 1.410.690,581
	Provisionales para subastas	324.787,536	57.396,200	382.183,736	52.757,562	329.426,174
CUENTAS CORR	Total de depósitos	127.476.846,516 3.139.893,395	2.2 59.947,687 1 2 8.02 2 ,946	129.736.794,203 3.267.916,341	2.22 8.110,962 197.777,541	127.508.683,241 3.070.138,800
Suman los depósitos y cuenta corriente		130.616.739,911	2 .387.970,633	133.004.710,544	2.425.888,503	130.578.822,041
CONCEPTOS Intereses y dividendos de efectos depo- sitados		511.466,549 709.259,345	» 20.944,940	511.466,549 730.204,285	37.909,125 63.137,26 5	473.557,424 667.067,020
	Total general de metálico	131.837.465,805	2.408.915,573	134.246.381,378	2.526.934,893	131.719.446,485

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

	SALDO	ENTREGAS hechas al Teso-		RECIB	IDO DEL T	ESORO.	SALDO
	á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	tos y pagado por intereses de de-	TOTAL.	Por cuenta de depósitos y para pago	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre	TOTAL.	d favor de la Caja en fin de la semana.
TESORO PÚBLICO.	Escudos.	pósitos. Escudos.	. Escudos.	de intereses. Escudos.	los intereses. Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente En la Caja Central. de suplementos En las Tesorerías de	24.502.000	318.000	24.820.000	449.746,560	253,440	450.000	24.370.000
con el mismo provincias	105.713.150,656	965.993,573	106.679.144,229	854.199,019	46,013	854.245,032	105.824.899,197
Id. de intereses sa- (En la Caja Central.	1.048.795,128	42.967,945	1.091.763,073	3,154	»	3,154	1.091.759,919
tisfechos y reci-{ En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias	»	49.068,167	49.068,167	49.068,167))	49.068,167))
	131.263.945,784	1.376.029,685	132.639.975,469	1.353.016,900	299,453		131.286.659,116

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	131.719.446,485 131.286.659,116
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	432.787,369

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO. Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España. Total general de papel.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos nominales. 63.781.732,139 228.964,401,122 1.153.536,650 9.320.117,410	INGRESOS en la presente. Escudos nominales. 336.300 3.373.500 62.000 9 3.771.800	TOTAL. Escudos nominales. 64.118.032,139 232.337.901,122 1.215.530,650 9.320.117,410	DEVUELTO en la misma. Escudos nominales. 149.200,147 3.551.506,061 136.800 3.837.506,208	EXISTENCIA en fin de la misma. Escudos nominales. 63.968.831,992 228.786.395,061 1.078.736,650 9.320.117,410
CLASIFÍCACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.	MONEY POSTER PROPERTY SHEET STORE & MAKE LOSS VICE.	Same Annia annia Calaman Annia annia annia annia annia annia			THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	123.115.406,963 77.906.740,004 ** 65.427.800 3.422.000 5.306.400 305.000 57.135,238 8.764.353,624 1.196.660,594 3.000 ** 6.213.800	1.235.300 655.600 » 500.000 117.800 36.200 26.500 768.000 » 373.000	t24.350.706,963 78.562.340,014 65.927.800 3.539.800 5.342.600 332.100 57.135,238 9.532.353,624 1.196.660,594 3.000 6.586.800	1.491.300 368.400 390.400 49.000 46.200 7.800 31.442.000,147 10.806,061	122.859.406,963 78.193.940,014 65.537.400 3.490.800 5.296.400 324.300 57.135,238 8.090.353,477 1.185.854,533 3.000 6.583.600
Suman los depósitos en la Central	291.718.896,433	3.712.400	295.431.296,433	3.809.106,208	291.622.190,225
Idem en las Tesorerías de provincia	11.500.890,888	59.400	11.560.290,888	28.400	11.531.890,888
Total general de depósitos en papel	303.219.787,321	3.771.800	306.991.587,321	3.837.506,208	303.154.081,113

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	The second secon	Sales and Commission Conservation	ATOM SANCTON STATE OF THE SANCTON SANC	
	METALICO.		BILLETES nominativos en la cen-	
	Escudos.	y del Tesoro, Fscudos nominales.	tral. Escudos nominales.	tias. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	573.520,021	303.219.787,321	24.502.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	5 ₇₃ 3 ₅₃ 3.762.231,926	3.771.800	318.000	¥
Cargo	4.335.751,947	306.991.587,321	24.820.000))
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales. 2.526.934. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses. 1.376.029	893 3.902.964,578	3.837.506,208	450.000	33
Existencia en Caja en sin de esta semana	432.787,369	303.154.081,113	24.370.000))

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 253.331, de las cuales pertenecian á metálico 238.843 y á papel 14.492; y en la presente á 242.936, en esta forma: 228.266 en metálico y 14.670 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1868.-El Contador, Antero de Otéyza.-V.º B.º-El Director general, Saenz de Llera.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Enero de 1868.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:

	PARCIAL.	TOTAL.
CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	Reales vellon.	Reales vellon.
,		
CREACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
títulos, série A, de 1.000 rs., números 54.091, 54.220 al 54.263 y 54.271 al 54.281	56.000 60.000 110.000 500.000 550.000 4.500.000 80.081,83 510.372,51	6.366.454,34
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
8 títulos, série A, de 4.000 rs., números 29.064 al 29.069, 29.072 y 29.072 2 » » B, de 12.000 rs., números 12.858 y 12.859	32.000 24.000 96.000 384.000 153.924,53	689.924,53
DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.		
i título, série 4, de 5.000 rs., número 5.712 B, de 10.000 rs., número 4.466 C, de 20.000 rs., número 5.424	5.000 10.000 20.000	35.000
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
60 títulos, série A, de 1.000 rs., números 211.886 al 211.945. 14	60.000 70.000 100.000 120.000 13.182,39	363.18 2, 39
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
6 láminas, números 5.399 al 5.404	»	605.509
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
2 láminas, números 3.259 y 3.260	n	531.425,36
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES		
DE LA CAPITALIZACION Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		æ
lámina, número 1.007	29	45.413,17
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
703 obligaciones de á 2.000 rs., números 623.277 al 630.596 y 631.501 al 631.883)	15.406.000 6.274.240
z carpeta número 1.273	»	7 1

CONVERSIONES.

RENTA	CONSOLIDADA	INTERIOR	AL	3	POR	100.

		85.755.050.12
	,	85.755.930,12
		84.148,67
••••••••	10.000	0 0 .
•••••	4.000	
• • • • • • • • • • • • • •	• •	22.000
•••••		<i>'</i>
		1
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		1.256.000
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	<i>a</i> •	
_	172.730,65	,
	29.280.000	37.980.730,65
	5.640.000	37.080.720.65
,		
	420.000	ì
		1
, al 41.293 y 41.29		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	31.500.000 3.084.156,66	•
36, 44.781, 44. 7 8:	2	
y 56.645 al 56.64	3.600.000	46.413.050,80
y 36.1 5 6 al 36.165	710.000 5. 2.420.000	
94, 33.605, 33.60	07	•
	460.000	,
y 54.310	207.000	
54.090, 54.092		
y ! 8, 2	54.310 3.531 al 23.5	54.310 207.000 3.531 al 23.536

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones	30.317.148,79 85.755.930,12
Total	116.073.078,91

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.

Indemnizacion por venta de bienes del 80 por 100 de Propios	510.372,51	1.	
Presas inglesas	5.524.000		
Devoluciones por venta de fincas	214.081,83	Renta consolidada 3 por 100	6.366.454,34
Tratados	2.000		
Juros	115.000		
italicios	1.000)	

Presas inglesas Devoluciones por venta de fincas Indemnizacion por la última guerra civil	224 .000 389.924,53 76.000	} Idem diferida 3 por 100	689.924,53
Deuda con interés pasada á la de sin él	35.000	Deuda amortizable de segunda clase	35.000
Capitales de partícipes legos en diezmos	605.509 531.425,36 45.413,17 21.680.240 363.182,39	Certificaciones de capitales Idem de rentas no percibidas Idem de intereses de capitales Obligaciones y carpetas Títulos y resíduos	. 605.509 531.425,36 45.413,17 21.680.240 363.182,39
			30.317.148,79

los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

			Bajas.	Créditos emitidos.	
Renta consolidada 3 por 100 interior Capitales de partícipes legos	4.755.000 166.274,86	4.921.274,86	1.118,20	Renta consolidada 3 por 100	4.920.156,66
Renta diferida 3 por 100 interior	38.342.600 172.730,65 24.593,98 92.842,69	38,632.767,32	52.036,67	Idem diferida 3 por 100	38.580.730,65
Documentos interinos del 3 por 100 exterior. Deuda sin interés por atrasos del personal	216.000 84.148,67	216.000 84.148,67	» »	Idem consolidada 3 por 100 exterior Títulos y resíduos	216.000 84.148.67
		43.854.190,85	53.154,87		43.801.035,98
conversion de amortizables por la ley de 1 de 1867.	I DE JULIO	``			
Amortizable de primera clase interior Idem de segunda id Documentos representativos de Deuda amortiza		7.827.452,50 11.886.829,01		Renta consolidada 3 por 100 interior Imde id. id	15.666. 4 52,50 17.560.597,28
mera clase		315.787,92 747.015,24 142.000 500.000		Idem id. id	288.000 342.000 284.000 756.000
		65.273.275,52			78.698.085,76

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.
	Rs. vn. Cs.
Renta consolidada del 3 por 100. Acciones de carreteras. Idem de obras públicas. Idem de ferro-carriles. Idem del Canal de Isabel II. Deuda del material del Tesoro. Idem sin interés por atrasos del personal.	158.106,09 992.000 16.000 1.972.000 1.428.000 7.876,50 27.465.803,62
	32.039.786,21

Madrid 4 de Marzo de 1868.-Miguel Alegre Dolz.-V. B. -El Director general, Presidente, Cabezas.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Habiendo fallecido sin tester en el presidio de Fernando Póo los indivíduos procedentes de la clase de sargentos primeros del batallon provincial de Alcalá de Henares Enrique Rubio é Ibarrola y Diego Alvarez Llorente, quedan depositados en la Caja general de aquella colonia 615 escudos y 500 milésimas que resultan á favor de los herederos del primero, y 76 escudos 900 milésimas à favor de los del segundo.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á aquellas herencias lo hagan constar ante el Juzgado de la colonia.

Resumen general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla de Cuba durante el mes de Dîciembre del año ultimo.

Habana.—43 casos de fiebre amarilla; 18 muertos. Proporcion 41'86.—

7 casos de viruela; 2 muertos. Proporcion 28'57.—785 casos de cólera morbo; 477 muertos. Proporcion 60'76.

CARITATES

Departamento occidental.-47 casos de fiebre amarilla; 9 muertos. Procasos de colera morbo; 219 muertos. Proporcion 42'60.

Departamento occidental.—28 casos de viruela; 7 muertos. Proporcion 25'00.—514 casos de colera morbo; 219 muertos. Proporcion 42'60.

Departamento oriental.—3 casos de fiebre amarilla; un muerto. Proporcion 33'33.—27 casos de viruela; 3 muertos. Proporcion 11'11.

Totales.—93 casos de fiebre amarilla; 28 muertos. Proporcion 30'10.—6 casos de viruela; 28 muertos. Proporcion 30'10.—6 casos de viruela; 28 muertos. Proporcion 30'10.—6 casos de viruela; 28 muertos.

62 casos de viruela; 12 muertos. Proporcion 19'35.—1.299 casos de cólera morbo; 696 muertos. Proporcion 53'57.

Habana 13 de Enero de 1868.—£l Vocal Secretario, Pablo Fulló.—£l

Vicepresidente, Vigil.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez à D. Domingo Alvarez, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan

Escudos.

en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Búrgos el alcance contraido por dicho interesado, como arrendatario del portazgo de Miranda de Ebro; con apercibimiento de que no efectuándolo ó no compareciendo en este cen-

tro directivo á dar sus descargos les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Agustin de

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martin Rodriguez Navamuel, ó à los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la públicacion de este anuncio, satisfagan en las Tesorerías de Hacienda de las provincias de Cuenca y Valladolid los alcances contraidos por dicho interesado, como arrendatario de los portazgos de Saelices y Vecilla; con apercibimiento de que no efectuándo ó no compareciendo en este centro directivo á dar sus descargos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1868.-El Director general, Agustin de Perales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. E. de Ll. ha puesto a mi disposicion 5.000 escudos para que los distribuya entre los establecimientos de Beneficencia y conventos de monjas de esta corte más necesitados; y cumpliendo los deseos de la persona caritativa que ha hecho este generoso donativo, distribuyo la expresada cantidad en la forma siguiente:

Inclusa	1.700
Hospital de San Juan de Dios	1.700
Convento de Arrepentidas, siervas de María,	i 34
Idem de carmelitas calzadas y Baronesas de Maravillas	134
Idem de benedictinas de San Plácido	134
Idem de agustinas de la Magdalena en el de Jesús	134
Idem de mercenarias descalzas de Góngora	133
Idem de franciscas beatas de San José	r33
Idem de concepcionistas franciscanas del Caballero de Gracia	133
Idem de id. de la Latina	133
Idem de franciscas de San Pascual	133
Idem de dominicas de Santo Domingo el Real	13 3
Idem de dominicas de Santa Catalina de Sena	13 3
Idem de la Concepcion Jerónima,	133
Suma,	5.000

Lo que se inserta en los periódicos oficiales para conocimiento del público y como una muestra de agradecimiento de los establecimientos y conventos socorridos en favor de la persona caritativa que ha hecho este importante

Madrid 13 de Marzo de 1868. El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Creyendo esta Corporacion interpretar en las circunstancias presentes los acendrados sentimientos religiosos del vecindario que representa, ha acordado se celebre en el templo de Santa María la Real de la Almudena, patrona de esta villa, una solemne rogativa, dirigiéndose en público desde las Casas Consistoriales á la referida iglesia, el lúnes próximo, 16 del actual, á las doce del dia, para implorar la inagotable clemencia y misericordia del Altísimo, con objeto de que se digne enviar á los campos la lluvia y el rocío que tanto han menester.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de las personas que

gusten concurrir á este acto religioso.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.—El Secretario del Ayuntamiento, Camilo García.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

En un pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino a las de esta provincia del año 1862 y seis primeros meses de 1863 se reclama la cuenta documentada de inversion de 1.500 rs. satisfechos en el mes de Mayo al Secretario de este Gobierno D. Isidoro Gutierrez de Castro por importe del papel sellado invertido en los expedientes de quintas; é ignorándose su residencia, se emplaza por el presente para que verifique su entrega en la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia en el término de 30 dias, que son los que tiene señados el Tribunal para su remision.

Y para que llegue á noticia del interesado se hace esta publicacion.

Jaen 12 de Marzo de 1868. El Gobernador, José María Antueqera.

En un pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino a las de esta provincia del año de 1862 y seis primeros meses de 1863 se exige el recibo de D. Pedro Ortega Diaz, Oficial que era del Consejo, por 416 rs. 66 cents, que se le acreditaron y dejo de firmar en la nómina de Marzo; é ignorándose su residencia, se emplaza por la presente para que entregue el expresado recibo en la Contaduría de los fondos del presupuesto de esta provincia en el término de 30 dias, que son los que tiene señalados el Tribunal para su remision.

Y para que llegue á noticia del interesado se hace esta publicacion. Jaen 12 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José María Antequera.

En un pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de esta provincia del año económico de 1863 á 1864, se exige el recibo del Oficial tercero que fué del Consejo de esta provincia D. José María Molina, para justificar la percepcion de 500 rs. que se le acreditaron en la nómina de Abril de 1864; é ignorándose su residencia, se emplaza por el presente para que entregue los expresados recibos en la Contaduría de los fondos del presupuesto de la misma en el término de 30 dias, que son los que

tiene señalados el Tribunal para su remision.

Y para que llegue á noticia del interesado se hace esta publicacion. Jaen 12 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José María Antequera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cortes, en esta pro-vincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de

19 de Octubre de 1853.

Málaga 20 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba,

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Benaojan, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 550 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid; pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 10 de Diciembre de 1867.-El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Atajate, en esta pro-vincia, dotada con el sueldo anual de 255 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales se proveerá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 16 de Diciembre de 1867. El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante en el concejo de Rivadedeva una plaza de Médico-cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 5 de Marzo de 1868.—Bernabé Lopez Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Abia de las Torres, dotada con el sueldo anual de 100 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de edad reunan la nece-Los aspirantes que a la cuandad de ser mayores de edad reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que llene las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre da 1858 de 1858.

Palencia 5 de Febrero de 1868. El Gobernador, F. Javier Betegon.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Mazariegos, pueblo correspondiente al partido judicial de Frechilla, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud y moralidad dirigirán sus solicitudes competentemente documena

tadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 2 de Enero de 1868. El Gobernador, F. Javier Betegon.

5206-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Lezama, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por visitas á familias pobres, que son pocas, y las igualas con cási todo el vecindario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de 30 dias al Alcálde de aquella anteiglesia, empezándose á contar dicho plazo desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Bilbao 6 de Marzo de 1868.—Narciso Muñiz de Tejada.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Francisco Perez Castrobeza, Caballero Comendador de la Real Órden americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiese tomar en arrendamiento para todo el año económico de Quien quisiese tomar en arrendamiento para todo el año económico de 1.º de Julio á 30 de Junio de 1869 el surtido de aceite y demás útiles para el alumbrado de esta capital, bajo el tipo de 11.129 escudos, acuda con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el dia 13 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones.

Segovia 13 de Marzo de 1868.—Francisco Perez Castrobeza.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.

D. Antonio Rojas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que resultando vacante una plaza de medicina y otra de cirugia titulares por renuncia de los Profesores que las desempeñaban, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz, á que corresponde esta villa, ha acordado se proceda á su provision en dos Profesores que desempeñarán uno la de medicina y otro la de cirugía, por haber otra plaza servida por un Médico-cirujano, dotadas ámbas con 400 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, cuya cantidad se distribuirá entre los dos Profesores en la proporcion que señale la Superioridad. Dichos Facultativos asistirán á 200 familias pobres con sujecion al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con una relacion documentada de sus méritos y servicios á esta Alcaldía, expresando la plaza que desean servir, ya sean Médicos ó Cirujanos puros, ya reunan ámbas facultades, en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.

San Vicente de Alcántara 10 de Marzo de 1868.—Antonio Rojas.

5239

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COBEÑA.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, con el sueldo anual de 120 escudos la primera y 80 la segunda, para la asistencia á la clase proletaria. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento hasta fin del corriente.

Cobeña 8 de Marzo de 1868. El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega. 5241

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVALMANZANO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provision tendrá lugar ante este Ayuntamiento á los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo.

Navalmanzano 17 de Febrero de 1868. El Alcalde, Benito Aguado.

ALGALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL ROSARIO.

D. Juan Carneros Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por renuncia del Facultativo titular de dicha villa, el Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de mayores contribuyentes, tiene acordado en sesion extraordinaria la provision de la plaza de Médico-cirujano titular con el sueldo anual de 300 escudos aprobados en presupuesto, pagaderos por trimestres vencidos, por solo la obligacion de visitar 150 familias pobres, los servicios gratuitos de interés general que el Gobierno le imponga y el auxilio á la corporacion municipal refiera á la policía sanitaria local, quedando en libertad de celebrar ó no contratos con los restantes vecinos (que son 485).

Los Facultativos que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos académicos y méritos contraidos durante la carrera, para lo cual se concede de plazo hasta el 20 de Abril próximo, sirviendo de base para el contrato lo dispuesto por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, circular del Gobierno de provincia de 15 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Villanueva del Rosario 2 de Marzo de 1868.—Juan Carneros.—Por man-5242 dado de S. S., Antonio Ortigosa, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Resultando que D. Mariano Iborra y Martinez es en deber á la Hacienda pública por rentas de fincas que administra del Estado y que se le reclaman por esta Administracion juntamente con la presentacion de algunos documentos, le cito y emplazo para que dentro del sexto dia se presente en la misma oficina a satisfacer y entregar los documentos; pues trascurridos, si no cumple, expedire contra el mismo el apremio sin más aviso. Alicante 12 de Marzo de 1868.—Olegario Andrade.

5215

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Francisco Muñoz, Contador de la Mesa maestral que fué de Llerena en la época del año de 1800 á 1801, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion, por si ó por persona que debidamente les represente, á satisfacer á la Hacienda 7.883 escudos 815 milésimas que le han resultado de alcance á dicho señor Muñoz durante el manejo de su empleo; apercibidos de que si pasara dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Badajoz 17 de Febrero de 1868.—El Administrador de Hacienda pública,

Dionisio Alonso

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martinez para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta como arrendador que fué del sobreprecio de aguardientes y licores de la villa de Moron en el año 1818.

Sevilla 11 de Marzo de 1868. Gabriel Sanchez Alarcon. 5186-2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cándido Roa de Magallon, Marqués de Piedra-Blanca, para que en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de lanzas y medias anatas. Sevilla 11 de Marzo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 5187—2

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Copia del acta de la subasta celebrada en 20 de Enero último por la Diputacion de esta provincia de la primera emision del empréstito de 300.000 escudos para la construccion de carreteras provinciales, aprobada por Real órden de 22 de Febrero próximo pasado.

En la ciudad de Cádiz, á 20 de Enero de 1868, el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Diputacion provincial, estando en el salon de sesiones de la misma, asistido de los Sres. Diputados D. Pedro Moreno de la Serna, D. José García Perez, D. Eusebio Ruiz de Mier, D. José Rodriguez de Linares y D. Francisco Van-Iberk y mi presencia, siendo la una del dia, abrió el acta para la adjudicacion en subasta pública del empréstito de 300.000 escudos concedidos para las obras de carreteras á la Diputacion provincial de esta ciudad. Leidos por mí el Notario la Real órden de 9 de Octubre de 1866 y pliego de condiciones publicado, se presentó una proposicion por D. Francisco García Pina, Presidente de la Junta de Caminos de Jerez de la Frontera, en representacion de los propietarios y vecinos de la misma poblacion, asociados para facilitar á la Diputacion los fondos necesarios para que se construya el camino de Jerez á Trebujena; y dadas explicaciones satisfactorias por el Sr. Presidente de algunas dudas que se le ocurrieron al postor y trascurrida la hora, declaró S. E. no ser admisible ninguna otra proposicion que se presentara, y se procedió á abrir el pliego, del que aparece que D. Francisco

García Pina, por la representacion ántes citada, se compromete á tomar parte en la negociacion por el todo de las 1.500 acciones de esta emision al tipo de 85 por 100 de su valor nominal, acompañando el documento que acredita haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 15.000 escudos como depósito prévio de la subasta, cuya proposicion fué admitida, sin perjuicio de la aprobacion superior. Con lo que se terminó el acto, que firman los señores concurrentes. Doy fe.—Francisco Belmonte.— Francisco Van-Iberk.—José García Perez.—José Rodriguez de Linares.— Pedro Moreno de la Serna. Eusebio Ruiz de Mier. Francisco García Pina.=Narciso M. Lozano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MÁLAGA.

D. José María de Giles Rivero, Juez de primera instancia de Hacienda de

esta provincia.

En virtud del presente hago saber hallarse vacante la portería primera de este Juzgado, dotada con 250 escudos anuales, é invito á cuantas personas deseen ocupar este destino presenten sus solicitudes á mi Autoridad en el improrogable término de 30 dias, advirtiéndose que serán prefe.idos los licenciados del ejército ó de la Guardia civil, ú otros sujetos que hayan prestado servicios al Estado.

Dado en Málaga á 10 Marzo de 1868.-José María de Giles,-Por mandado de S. S., Dr. A. Laá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Sanchez Arroyo y D. Joaquin Carrion, Interventor el primero y Depositario el segundo de las minas de Linares en 1805, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de las citadas minas, correspondiente al mes de Junio de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid o de Marzo de 1868 - Ignacio Suarez Inclán.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 150, de reales vellon 106.597 con 2 maravedís, expedida á favor del hospital de Caridad de la villa de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Ramon Lopez Hernandez para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1868. Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada por ante el infrascrito Escribano sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se anuncia por tercera y última vez y término de 10 dias el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 9 de 10 dias el extravio de un lesguatdo expedido por el banco de España en 9 de Mayo de 1849, señalado con el núm. 65, á favor de D. Baltasar Gonzalez, de cinco carpetas á cargo del Tesoro, importantes 1.247.548 escudos 614 milésimas, una escritura hipotecaria de una casa y tres acciones de la sociedad titulada Pozos de la nieve y hielo; y se previene que cualquiera persona en cuyo poder obre lo presente en este Juzgado con objeto de entregarlo á dicho Banco

Madrid 12 de Marzo de 1868. = Juan Joaquin Jimenez.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hermenegildo Mendez, vecino de Madrid, Cava alta, núm. 2, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el Real auto dictado en la causa seguida á su instancia contra Eulogio Gonzalez por usurpacion, y satisfacer las costas en que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Marzo de 1868 —Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

5195

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano de número da fe.

Por el presente llamo á los acreedores de Pedro Dieguez Pousa, de esta vecindad, à fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del re-frendatario dentro del término de 20 dias siguientes al en que este edicto salga inserto en la GACETA DE MADRID, y en debida forma, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto fecha de ayer en el concurso necesario de los bienes del mismo Dieguez, pendiente en este Juzgado á instancia de D. Cárlos Lopez, de esta vecindad, y otros acreedores, representados por el Procurador de estos estrados D. Santos Fernandez Obejero.

Avila 10 de Marzo de 1868. — Ulpiano Gregorio de Frias. — Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Si-

guenza y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Plaza, Pedro Sanchez y Juan Antonio Martinez y García, álias el Andaluz, natural de Santaella, y aquellos vecinos que fueron de la villa y corte de Madrid, para que dentro de nueve dias desde la insercion de este se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los autores del robo de dinero y alhajas de plata al Cura párroco de Riosalido, D. Tomás Martinez, en la noche del 5 al 6 de Junio del año último; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 9 de Marzo de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de S. S., Santos Cárdenas.

5197

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad Guadalajara y su partido etc.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Antonio Rodriguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero, licenciado del ejército, á fin de que se presente en este mi Juzgado para ser notificado con la sentencia dada por la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio en causa formada contra el mismo por estafa de 164 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1868.—Joaquin Martin Carramo-lino.—Por mandado de S. S., Félix García Cardiel. 5198

El Sr. D. Pio Carbajosa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en la provincia de Oviedo etc.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á D. Sandalio Sanchez Gutierrez, vecino de la Pola de Siero, en dicha provincia, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Ortiz, para hacerle saber el Real auto de la Sala que ha recaido en la causa criminal seguida á su instancia contra Ramon Gonzalez Llende, vecino de Santiago de Peon, en este concejo, por corta de árboles y aprovechamiento de sus maderas.

Villaviciosa 9 de Marzo de 1868. = Pio Carbajosa. = Por su mandado, Luis Ortiz.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la Real Orden española de Cárlos III, de la Inclita y militar de San Juan de Jerusalen y Juez de pri-

mera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal con motivo del robo ejecutado en la noche del 6 al 7 del actual en la iglesia de Marrupe, llevándose las alhajas y efectos que al final se expresan. Y con el fin de que se practiquen diligencias para la busca de los mismos, como igualmente para la detencion y remision á esta cárcel de las personas en cuyo poder se hallaren, expido el presente en Talavera de la Reina á 9 de Marzo de 1868. Licenciado Francisco Javier Patiño Moreno.-Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando.

$Efectos\ robados.$

Un copon de plata, como de una libra de peso.

Dos crismeras de plata, su peso media libra.

Un incensario, la naveta y paz, de metal.
Dos albas nuevas, una de hilo y otra de algodon, y tres más usadas, de al-

godon.

Dos sobrepellices de algodon, usadas. Ocho velas de cera morena de á cuarteron cada una, una vela de dos libras y dos ó tres pedazos de velas.

Tres relicarios, cerco de plata, de la Vírgen del Rosario.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta para pago de un crédito una casa situada en el pueblo de Vallecas y su calle de Pinto, señalada con el núm. 1, la cual mide 10.523 y medio piés, y está tasada en la cantidad de 3.500 escudos, ó sean 35.000 rea les, á rebajar cargas. Para dicho remate se ha señalado el dia 15 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del mencionado Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial. Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden dirigirse à la Escribanía del actuario, que la tiene en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde

Madrid 13 de Marzo de 1868, = Francisco Fernandez de la Torre.

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia en el distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente se cita y emplaza á José Morales, D. Diego Gallardo, mayordomo que fué de la hermandad de Animas de esta iglesia; colegial Manuel Alvarez, D. Pedro Pablo de la Peña, Gabriel Fernandez, la hermandad del Santísimo de San Miguel, la testamentaría de Juan Andrade y Benitez, Juan Paramio, á los herederos de Piñero, cuyos nombres no constan, Juan y María de Mures, D Patricio Frent, y á los que se consideren con derécho á un depósito de 52 escudos 600 milésimas y á un tributo importante su capital y 30 pensiones 814 escudos 900 milésimas, sus herederos y causahabitantes, cuyos domicilios y residencias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador á contestar la demanda propuesta por el que lo es de este número D. Joaquin María Aguado, en nombre de D. Diego de Agreda y Dominé, de este vecindario, sobre que se les condene en definitiva à la pérdida de los derechos que respectivamente adquirieron, declarándose estos caducados y prescritos y libres las fincas de las obligaciones é hipotecas que se constituyeron à favor del José Morales por Agustina Rodriguez en cantidad de 165 escudos, segun escritura de 17 de Diciembre de 1768 ante D. Felipe Rodriguez, sobre una huerta calle de Collantes: del D. Diego Gallardo por Agustin Vazquez y Agustina Rodriguez sobre casas calle Molino del Judío, por 262 escudos 600 milésimas, en escritura de 18 de Febrero de 1761 ante D. Francisco Fernandez Gutierrez: del Manuel Alvarez por Agustin Vazquez en cantidad de 220 escudos sobre dicha huerta de Collantes, segun escritura de 11 de Noviembre de 1766 ante D. Cristóbal Gonzalez: del D. Pedro Pablo de la Peña, por 767 escudos 533 milésimas de una y 232 escudos 500 milésimas de otra, que se obligaron á pagarle Martin de Pina y Josefa Blanco sobre casas calle del Clavel segun dos escrituras de 27 de Octubre de 1784 y 11 de Enero de 1785 ante dicho D. Cristóbal Gonzalez: del citado Manuel Alvarez ú otro de igual nombre y apellido, por el que adquirió en escritura de 6 de Febrero de 1768 ante D. Juan Guerrero á cobrar de D. Isidoro Gonzalez nueve años de renta de bodegas en las Atarazanas, importante el todo 3.960 escudos con hipoteca de las mismas: del Gabriel Fernandez en cantidad de 260 escudos por Josefa Jarquino sobre un cuarto bajo, frente á la puerta de la calle y una sala con su alcoba en casa calle Conocedores por escritura de 28 de Setiembre de 1818, ante D. Juan de Castro: de la hermandad del Santísimo de San Miguel por un censo y sus pensiones, ascendentes en una suma á 34 escudos 833 milésimas, que se refiere cobraba sobre parte de casa calle del Clavel, que poseia Diego Nuñez, en escritura de 7 de Noviembre de 1775 ante D. Cristóbal Gonzalez: de la testamentaría de Juan Andrade y Benitez por 13 escudos 903 milésimas que retuvo en su poder Manuel Alvarez al adquirir de aquella una casa calle Atarazanas, esquina á la del Clavel, por escritura ante D. Pedro Caballero Infante de 25 de Setiembre de 1787: del Juan Paramio por un capital y su rédito pupilar, importante en totalidad 47 escudos 452 milesimas, que en escritura de 25 de Agosto de 1818 ante D. Antonio Romero Martinez adquirió a cobrar de D. Jacobo Gordon sobre casa calle Conocedores. núme-33 escudos que retuvo en su poder Juan Francisco Rodriguez al adquirir una parte de casa calle de Conocedores, dicho núm. 1.438, de Juan Perez, don: de los interesados en el depósito de 52 escudos 600 milésimas que retuvo en su poder D. Jacobo Gordon, como pertenecientes á una persona des-conocida, al comprar una casa calle Molino del Judío, por escritura de 26 de Diciembre de 1779 ante D. Pedro Caballero Infante, y de los otros interesados en el tributo ya expresado de 814 escudos 900 milésimas, que al adquirir Domingo Aparcero una casa con un pedazo incorporado en la calle Molino del Judío en escritura de 27 de Marzo de 1767 ante D. Nicolás Fernandez de Amaya, se pagaba entónces á la capellanía fundada en San Miguel por Cristobal Barrero Si así lo hacen se les oirá en justicia, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 4 de Marzo de 1868. Dr. Hilario de Pina. Li-cenciado Manuel García de Nuñez y Sanchez. 5230

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.573, de rs. vn. 12.402 con 14 mrs., y otra de Deuda sin interés, núm. 113.358, de rs. vn. 11.243 con 22 mrs.; expedidas la primera á favor del lugar de Luco, provincia de Teruel, y la segunda al de la Junta de Propios del mis-

mo pueblo, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Francisco Moreno Cañas para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1868. Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias a la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.948, de rs. vn. 33.040, y la de sin interés, núm. 101.428, de rs. vn. 96.278, expedidas ámbas á favor de la Junta de Propios de la villa de Cartaya, en la provincia de Huelva, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Francisco Moreno Cañas para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernan-

Licenciado D. Mariano del Mazo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por el Procurador del mismo D. Tomás Cano Calvo, en nombre de Salvador Diez Calaveras, vecino de Villada, se ha propuesto demanda civil ordinaria en reclamacion de que se declare á este inmediato sucesor de la mitad de la vinculacion fundada en el año de 1772 por el Presbítero D. Felipe Moratinos Santos, vecino que fué de Pozuelos del Rey, en la que se ha mandado anunciar la vacante por muerte de Gabriel Calaveras, como lo hago por el presente, á fin de que los que se crean con derecho á la misma le aduzcan, compareciendo en esto Juz-gado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á 29 de Febrero de 1868.-Mariano del Mazo.-Por su mandado, Julian Rodriguez.

CÓRTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Marzo de 1868.

Se abrió á las tres ménos cuarto.

Se leyó el acta de la última sesion, y quedó aprobada. Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado: Primero. De un oficio del Sr. Merqués de Santa Cruz de Inguanzo

anunciando que no podia asistir á la sesión por hallarse enfermo de peligro su señor padre político.

Segundo. De una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros anunciando que por el Ministerio de Hacienda se remitirán al Congreso los documentos pedidos por el Sr. Sanchez de Molina respecto del franqueo de libros y timbre de periódicos.

De otras comunicaciones del mismo Sr. Presidente participando la remision de los documentos pedidos por los Sres. Cedrun, Polo é Issasi. Cuarto. De que tambien se remitia por el Gobierno la pota sobre paga-

rés de bienes nacionales reclamada por el Sr. Rebellon.

Quinto. De que quedara sobre la mesa el expediente de Algodonales y

Olvera, pedido por el Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.

Pasaron á la comision de Presupuestos una adicion de crédito para la estafeta de Jávea, provincia de Alicante, y una nota sobre supresion por cargas de justicia y reconocimiento de otras, y rectificaciones al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la Secretaría desde el 7 del actual con los números 32, 33 y 34.

El Congreso acordó que se procediera á elecciones parciales en el distrito de Granada.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está dispuesto á contestar el lunes próximo á la interpelacion que tiene anunciada el Sr. Pe-

rez de Molina. El Sr. PEREZ DE MOLINA: Cumplo con un grato deber de cortesía dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion. Se mando pasar á la comision de Presupuestos dos exposiciones de los

liquidadores y recaudadores del impuesto sobre el derecho de dominio, haciendo observaciones al art. 3.º de la ley de Presupuestos.

A la de empleados públicos, dos de los funcionarios del órden provincial de Huesca, presentada por el Sr. Baron de Alcalá, y de la de los de Jaen, pidiendo se restablezca el art. 1 del proyecto del Gobierno.

Juró y tomó asiento el Sr. Ferrer, ingresando en la segunda seccion. A invitacion del Sr. Presidente, el Congreso se reunirá en secciones el lunes próximo despues de la sesion.

ORDEN DEL DIA.

Lectura del dictamen de la comision sobre Tribunales.

El Sr. Gutierrez (D. Benito) ocupó la tribuna, y como Secretario de dicha comision leyó el dictamen de esta sobre el proyecto de ley en que se auto-

riza al Gobierno para llevar á cabo la organizacion de los Tribunales. El Sr. PRESIDENTE: Este dictámen se imprimirá, repartirá y se procederá á su discusion el martes próximo.

Los Sres. Fernandez Espino y Danvila piden la palabra en contra.

Comision de colonias agricolas.

Se procedió al nombramiento de la comision para la proposicion del Sr. Cadórniga sobre exencion del derecho hipotecario á las colonias agrícolas, y fueron elegidos, obteniendo cada uno 56 votos, los

Sres. Bremon.

Cadórniga.

Fernandez de Velasco (D. Eusebio).

Conde de Heredia Spinola,

Lirio (D. Santiago).

Batanero.

Valero y Tornos. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: Interpelacion del senor Perez de Molina y reunion de las secciones.

Se levanta la sesion. Eran las tres v cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Con fecha 10 anuncian de Berlin que el nuevo tratado de comercio ajustado entre el Zollverein y Austria empezará á regir el dia 1.º de Junio próximo, verificándose el canje de las ratificaciones en estos dos meses. Tambien se anuncia que Mecklemburgo formará parte del Zollverein desde el 1.º de .Junio

Además del campamento militar de Chalons, donde en Mayo se reunirán este año cuatro divisiones de ejército francés, se establecerá otro campamento en el Mediodía del Imperio, cerca de Bagneres de Bigorre El mariscal Bazaine mandará en Chalons, y en el campamento del Mediodía el Teniente General Goyon. Los demás regimientos harán sus maniobras con un nuevo fusil, ya en el campamento permanente cerca de Lyon, ya en las maniobras que se preparan en Strasburgo y

El Levant Herald asegura que Husni-Bajá, Gobernador de Brousse, reemplazará en breve al Ministro de la Polícia Ismail-

Bajá, que será nombrado Gobernador de Smirna.

Segun noticias de Abisinia, recibidas en Lóndres con fecha 27 de Febrero, el Emperador Theodoro estaba á una jornada de marcha. Los prisioneros ingleses habian sido trasportados á Amba, y el Almirante Rassan habia enviado un mensaje al Jefe del ejército enemigo.

El General Napier estaba á dos jornadas más allá de Athegerat, aguardando al Príncipe de Tigré, cuyo concurso se espe-

raba.

Menelek, el Jefe de la vanguardia del ejército expedicionario, marchaba sobre Magdala.

Contra lo que se habia anunciado, las tropas egipcias, que habian hecho un movimiento de avance, no habian abandonado aun su posicion de Massowah.

En un breve plazo debia reunírseles un refuerzo, consistente en 200 negros que habian partido de Suez, y otros 200 que

saldrian despues.

INTERIOR.

MADRID.—Se están formando ya las colecciones duplicadas de los efectos procedentes de la expedicion científica al Pacífico, cuyos ejemplares servirán para enriquecer los Museos de las provincias. Tambien están preparándose los efectos que han de pasar al Museo arqueológico de Madrid, como son: vasos, trajes, adornos, armas y otros objetos que contribuyen en cierto modo á aclarar los problemas etnográficos.

· Parece que se está formando un álbum fotográfico de las Planas Mayores de los regimientos de caballería del ejército.

Un ejemplar de este álbum está destinado para el Emperador de los franceses.

Ha empezado á adoquinarse la calle de Fuencarral, sustituyendo este sistema al antiguo de las cuñas de pedernal.

- La V. O. T. de Servitas trasladara hoy por la tarde la imagen de Nuestra Señora de los Dolores desde la iglesia parroquial de San Martin á la de Chamberí, donde principiará una semana de mision, que seguirán predicando los Sres. D. Miguel Martinez y Sanz y D. Jaime Cardona.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA UNION ASTURIANA.—NO habiendo tenido efecto en 26 de Febrero último la junta general ordinaria por insuficiente número de reprentaciones, la directiva ha convocado otra para el dia 30 de Marzo actual en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, á la una de la tarde.

Lo que se avisa para que los señores accionistas se sirvan concurrir ó re-

mitir sus representaciones, segun el art. 22 del reglamento. Madrid 15 de Marzo de 1868. El Presidente, Benito de Osma.

CRÉDITO MERCANTIL É INDUSTIAL.—NO HABIENDO TENIDO lugar la junta general de imponentes de esta sociedad por falta de asistencia, se convoca nuevamente para el dia 31 del actual, a las dos de la tarde, en uno de los salones de Capellanes, celebrándose cualquiera que sea el número de los que concurran

Madrid 14 de Marzo de 1868, =Los Gerentes, J. Laá Ribeyro y compańia.

REAL COMPANÍA DE CANALIZACION DEL EBRO -NO HAbiendo tenido efecto por falta de representacion de suficiente número de acciones la junta general extraordinaria convocada para el 29 de Febrero último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á una nueva reunion, que se verificará el dia 1.º de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, entresuelo derecha.

Segun el párrafo segundo del art. 29 de los estatutos, los acuerdos de la Junta general en esta segunda reunion, serán válidos, cualquiera que sea el

número de accionistas presentes ó la parte de capital representado.

Con arreglo al párrafo quinto del art. 3o de los estatutos, los recibos personales y nominativos recogidos por los señores accionistas en cambio de las acciones depositadas para tener personalidad en la primera reunion subsistirán válidos para la segunda.

Los depósitos de títulos que nuevamente puedan hacerse se realizarán conforme al parrafo cuarto del ya referido art. 30 y con las formalidades indicadas en el anuncio de primera convocatoria, publicado en las GACETAS de 15 y 29 de Enero próximo pasado, y deberán quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas de depósito el dia 24 del actual, en París, place Vendome, 15; en Barcelona, casa del Sr. Mas y Martí, y en Madrid, en la Caja de la sociedad, Fuencarral, 2.

La orden del dia para esta junta será la misma publicada ya para la reunion anterior, á saber:

 Aprobacion de la memoria.
 Idem de las cuentas del ejercicio de 1867.
 Modificacion de los estatutos para la reduccion del número de administradores, y dar cuenta de la proposicion presentada por varios señores accionistas sobre el mismo objeto.

4.º Solicitar el pago de subvencion por obras de riego á medida que estas se ejecuten.
5.° Autoriz

Autorizacion à la Junta de gobierno para adquirir el molino grande del azud de Cherta con todo su pertenecido.

6.º Autorizacion para publicar la memoria en periódicos extranjeros y

nacionales. Nombramiento de un nuevo Consejo que administre interinamente la sociedad, miéntras el Gobierno aprueba la modificacion de los esta-

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Por enfermedad del Secretario, el Inter-ntor, José de Velasco. 5245 ventor, José de Velasco.

LA NACIONAL.-EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN el art. 65 de los estatutos de la compañía, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de esta Direccion el dia 12 de Abril

próximo, á las dos de la tarde. La entrada á la junta se verificará por medio de papeletas que los seño-

res socios deberán recoger hasta la vispera del dia de la junta.

Los sócios residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar por otro sócio en virtud de comunicacion por escrito.

Madrid 13 de Marzo de 1868. = El Director general, José Cort y Claur. 5179

SANTOS DEL DIA.

San Raimundo, Abady fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Calatravas.

Evaporacion en las 24 horas.....

Lluvia en id. id.....

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á oº en milímetros	TEMPERA GRAI Reaumur.		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
5 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	712,41 710,78 710,48	3°,0 6°,9 13°,4 17°,0 13°,4	16 ¹ ,7 21°,2 16,8	E E S. S. O. S. S. O S. O O. N. O.	Idem. Idem.
Temperatura	máxima del máxima al s mínima del	ol			17°,6 22°,0 25°,0 31°,3 2°,7 3°,4

3,2 milimetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Marzo de 1868.

CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE P	C. The Control of the	AND CONTRACTOR OF A PARTY OF A PA	THE PERSON NAMED IN COLUMN		1	Marian Charles
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago	770,5 770,9 770,1 771,8	9,6 11,2 11,1 8,1	N. O N. E N. O N. O	Idem	Despejado Idem Niebla Nieb. ^a llov. ^a	Gruesa
Oporto Lisboa Badajoz	772,4 770,1 765,7	12,1 12,3 12,0	N N	Brisa Viento. Brisa	Vapores Despejado Idem	» Bella.
San Fern.º á 8 Sevilla Tarifa Granada	769,4 770,6 767,4 769,8	13,2 13,7 16,0 10,8	E N. E E	V.° fte.	Alg. ^a nube. Despejado. Idem Idem))
Alicante Murcia Valencia	771,7 771,9 771,3	13,4 10,8 12,8	S. E S. S. O. N. O	Calma. Brisa Idem	Idem Idem Idem	»´
Barcelona Zaragoza Soria	769,9 "768,6	14,4 " 8,2			Idem » Despejado	
Búrgos Valladolid Salamanca Madrid	772,3 772,3 769,0	7,4 13,0 8,4	N. E	Idem	IdemIdem))))))
Ciudad-Real Albacete Brest á 8	771,5 771,4 768,9	9,0 8,4 10,0	E S. E	Brisa Idem	Idem Idem C.° brum.°	» »
Bayona id Cette id Marsella id	768,0 771,0	12,0 13,0 9,6	N	Idem Brisa	Despejado Celajes Despejado	Calma. Idem

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo eiguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.387 arrobas de trigo.

3.910 idem de harina. 7.033 idem de carbon.

157 vacas, que componen 67.749 libras de peso.
496 carperos, que hacen 11.159 libras de id.
494 cerdos degollados ayer, que hacen 110.224 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-75 y 70; 33-90, 95, 35-00' 33-85 y 80 pequeños; á plazo, 33-65, 70 y 60 fin cor. fir.; 33-70 y 65 fin. cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-40 y 30, 32-70 p.; á plazo, 32-30 fin.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-50. d.

Idem de segunça id., id., 17-00 d.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.

Deuda del personal, id., 25-05.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 d.

Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, publicado 88-50.

Idem hipotecarios de id., no publicado, 89-00.

Acciones de carreteras generales, finar los anual amision de la segunda serie.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., id., 89-25.

Idem id. de 4 2.000 rs., id., 94-00 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., id., 93-50.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., id., 77-00 d.

Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 4 2.000 rs., id., 70-00.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 73-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 4 2.000 rs., id., 72-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 4 2.000 rs., no publicado, 66-40 d.

Idem id. nuevas, de 4 2.000 rs., id., 65-80 p.

Acciones del Banco de España, id., 130-00 d.

Acciones del Banco de España, id., 139-00 d.

CAMBIOS.

óndres á 90 dias fecha, 49-60 p. París á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

•	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
		***************************************			***************************************
Albacete	1/2	3 0	Lugo	3/4	,))
Alicante	»	1/4 p.	Málaga	7/8))
Almería	par.	1/4 P*	Murcia.	par d.	»
Avila	1/2	 K	Orense		"
			Oviedo	par.	
Badajoz	, - ,	5) E/O		par.	»
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	par.) 9	Pamplona	>>	3/8 p.
Búrgos		»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	1/2	»	Salamanca	3/4	>
Cádiz	33	1/4	San Sebastian.)	1/4 p.
Castellon	par.	×	Santander	>)	1/4
Ciudad-Real	par.	30	Santiago	3/4)
Córdoba	1/8)è	Segovia	par.	»
Coruña	par.	3 6	Sevilla	par.	»
Cuenca	1/2	29	Soria	'n)
Gerona))	Tarragona	par.	,,
Granada	1/4))	Teruel	par d.)
Guadalajara		3 2	Toledo	1/4 d.	»
Huelva	1/4)»	Valencia	2/4 4.	1 '4
Huesca	par.	, ,	Valladolid	i "	1
			Vanadona	par.	, »
Jaen	par.)) 	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	W	. 3 '8
Logroño	par d.	} >>	li	}	i

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 12 de Março. - Consolidados ingleses, 93 1/8. Paris 12 de Marzo. —Interior español, 32 1/2.

ESPECTACULOS:

TEATRO REAL. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - 122.ª funcion de abono -La mutta di Portici, opera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El sordo en la

sada. –La primera escapatoria. A las ocho y media de la noche. – La levita. – Escuela normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La hija del regimiento.

A á las ocho y media de la noche. — La varita de viríudes, zarzuela nueva de mágia en tres actos

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El fantasma de lo pasado, drama nuevo en cinco actos.

Teatro de Los Bufos madrileños.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—La isla de los portentos, cuento mágico en tres actos catorce cuadros.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas, 14.)— Hoy, á las cuatro de la tarde (por niños). - Los pescadores. - Las primeras lágrimas. - El Pastor de Bui-

Alas ocho de la noche (por actores).—Las hijas de Elena.—Baile.— Mate V á mi marido.—Baile.—No mateis al Alcalde.—Baile.—Un tenor, un cesante y un gallego. - Baile.

PLAZA DE TOROS. - Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará la 13.ª corrida de novillos, con mojiganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

CIRCO DEL PRÍNCIPF ALFONSO. — Hoy domingo, á las dos en punto de la tarde, tercer concierto por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri.

PROGRAMA.

Overtura del Prometeo. - Beethoven

2.º Scherzo fantástico — Jesús de Monasterio.
3.º Fantasía para trompa, sobre motivos de la ópera Lucia, ejecutada por Mr. Paquis con acompañamiento de orquesta. — Donizetti.

Descanso de quince minutos.

- Primer Andante y Allegro de la tercera gran sinfonía, obra 56, dedicada á la 4. Fillier Andanie y Altegro de la tel Reina Victoria — Mendelssohn. 5.º Vivace non troppo, de id. — Idem. 6.º Adagio, de id. — Idem. 7.º Allegro final, de id. — Idem.

Descanso de quince minutos.

- 8.0 Tema con variaciones para arpa, con orquesta, ejecutado por la Sra. Roal-
- dés.—Labarre.

 9.º Marcha turca. Mozart.

 10. Miscelánea de motivos de la ópera I Puritani, con solos de flauta, clarinete y cornetin, ejecutados por los Sres. Sarmiento, Fischer y Boneta. - Bellini.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.